Convención Constituyente de la Nación Argentina
Comisión Revisora de la Constitución

SUB-COMISION 4a.

La propiedad, el capital y la actividad económica.

ACTA Nº 6

SUBCOMISION CUARTA
La propiedad, el capital y la actividad económica

Señores Convencionales Presentes

CAESAR, Juan Hugo
CAPDEVILA, Pedro María
DEL CARRIL, Emilio Donato
ESTEVES, Eduardo
IGLESIAS, Roberto
MARTINI, Oscar Salvador
MAXUD, Alfredo David

-0-

En Buenos Aires, a los dieciseis días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las 9 y 30 horas, en la Sala de la Comisión de Territorios Nacionales de la H.Cámara de Diputados de la Nación, se reunieron los señores convencionales, cuyos nombres se consignan al margen, miembros de la Sub-Comisión Cuarta -La Propiedad, El Capital y la Actividad Económica- con la presidencia del titular, Señor Convencional Don Oscar Salvador Martini, quien de inmediato dió lectura a un proyecto de dictamen elaborado sobre lo tratado en anteriores reuniones y en el que, además, aparecen nuevas modificaciones, conforme se detalla a continuación:----------

////

PROYECTO DE
D I C T A M E N

SUBCOMISION CUARTA
La propiedad, el capital y la actividad económica

Convención Constituyente de la Nación Argentina
Comisión Revisora de la Constitución

Sub-Comisión 4a. - La Propiedad, el Capital y la Actividad Económica.

Artículo 4º: Se propone la supresión de los conceptos "equitativa y proporcionalmente a la población".

Texto Constitución vigente	Texto Proyecto Convención	Texto Sub-Comisión
El Gobierno Federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro nacional, formado del producto de derechos de importación y exportación, de la venta o locación de tierras de propiedad nacional, de la renta de Correos, de las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente a la población imponga el Congreso General; y de los empréstitos y operaciones de crédito que decrete el mismo Congreso para urgencias de la Nación, o para empresas de utilidad nacional.	El Gobierno Federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro nacional formado del producto de derechos de importación y exportación de la propia actividad económica que realice, servicios que preste y enajenación o locación de bienes de dominio del Estado nacional; de las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente a la población imponga el Congreso Nacional, y de los empréstitos y operaciones de crédito que sancione el mismo Congreso para urgencias de la Nación o para empresas de utilidad nacional.	El Gobierno Federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro nacional formado del producto de derechos de importación y exportación, de la propia actividad económica que realice, servicios que preste y enajenación o locación de bienes de dominio del Estado nacional; de las demás contribuciones que imponga el Congreso Nacional y de los empréstitos y operaciones de crédito que sancione el mismo Congreso para urgencias de la Nación o para empresas de utilidad nacional.

Fundamentos

Las bases del impuesto es materia del artículo 16.

La proporcionalidad referida a la población significa el impuesto de "capitación", abandonado en todos los paises civilizados y completamente injusto. Por otra parte si se mantienen las palabras "proporcionalmente a la población" se establecería una contradicción con la "proporcionalidad" lisa y llana del artículo 16. En cuanto al concepto de "equidad" se lo incluye en el artículo 16.-

-sigue pág.2-

SUBCOMISION CUARTA
el capital y la actividad económica

Convención Constituyente de la Nación Argentina
Comisión Revisora de la Constitución

Artículo 11: Se propone el cambio de la palabra "artículos" por la palabra "bienes".

Texto Constitución vigente	Texto proyecto Convención	Texto sub-comisión
Los artículos de producción o fabricación nacional o extranjera, así como los ganados de toda especie, que pasen por territorio de una provincia a otra, serán libres de los derechos llamados de tránsito, siéndolo también los carruajes, buques o bestias en que se transporten; y ningún otro derecho podrá imponérseles en adelante, cualquiera que sea su denominación, por el hecho de transitar el territorio.	Los artículos de producción o fabricación nacional o extranjera, así como los ganados de toda especie que pasen por territorio de una provincia a otra, serán libres de los derechos llamados de tránsito, siéndolo también los vehículos, ferrocarriles, aeronaves buques o bestias en que se transporten, y ningún otro derecho podrá imponérseles en adelante, cualquiera que sea su denominación, por el hecho de transitar el territorio.	Los Bienes de producción o fabricación nacional o extranjera, así como los ganados de toda especie que pasen por territorio de una provincia a otra, serán libres de los derechos llamados de tránsito, siéndolo también los vehículos, ferrocarriles, aeronaves, buques o bestias en que se transporten, y ningún otro derecho podrá imponérseles en adelante, cualquiera que sea su denominación, por el hecho de transitar el territorio.

FUNDAMENTOS

El concepto "bienes" ha sido adoptado universalmente en la terminología de la ciencia económica para definir genéricamente toda clse de objeto, artículo, o producción intelectual que pueda resultar materia de intercambio comercial.

-------0-------

Artículo 12: Se propone el agregado de las palabras "descender, amarrar", a continuación de la palabra "anclar".

Texto Constitución vigente	Texto proyecto convención	Texto Sub-Comisión
Los buques destinados de una provincia a otra, no serán obligados a entrar, anclar y pagar derechos por causa de tránsito; sin que en ningún caso puedan concederse preferencias a un puerto respecto de otro por medio de leyes o reglamentos de comercio.	Los buques o aeronaves destinados de una provincia a otra no serán obligados a entrar, anclar, ni pagar derechos por causa de tránsito.	Los buques o aeronaves destinados de una provincia a otra no serán obligados a entrar, anclar, descender, amarrar ni pagar derechos por causa de tránsito.

sigue pág. 3

SUBCOMISION CUARTA
La propiedad, el capital y la actividad económica

FUNDAMENTOS

Completar el sentido de la redacción de este artículo, con motivo de la inclusión del término "aeronaves" en el proyecto de reformas presentado a la H. Convención por D. A. Mercante y otros.

--------0--------

sigue pág. 4

Convención Constituyente de la Nación Argentina
Comisión Revisora de la Constitución

SUBCOMISION CUARTA
La propiedad, el capital y la actividad económica

Convención Constituyente de la Nación Argentina
Comisión Revisora de la Constitución

Artículo 16: se porpone incluir al comienzo de la última frase de este artículo, la palabra "equidad", quedando en consecuencia la redacción de dicha frase, como sigue: "la equidad y la proporcionalidad son las bases de los impuestos y de las cargas públicas.

Texto Constitución vigente	Texto Proyecto Convención	Texto Sub-Comisión
La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento; no hay en ella fueros personales, ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.	La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento; no hay en ella fueros personales, ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad La proporcionalidad es la base del impuesto y de las cargas públicas.	La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento; no hay en ella fueros personales, ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La equidad y la proporcionalidad son las bases de los impuestos y de las cargas públicas.

FUNDAMENTOS

La "equidad" refirma una más sabia aplicación del principio de la proporcionalidad, garantizando la adopción de la prudencia y de la moderación en el ejercicio de la función impositiva.

Es fundamental en la materia el criterio de moderación que es precisamente una de las acepciones del término equidad: "moderación" en el precio de las cosas"; en este caso, moderación en el precio del impuesto.

--------o--------

sigue pág 5.

SUBCOMISION CUARTA
La propiedad, el capital y la actividad económica

Convención Constituyente de la Nación Argentina
Comisión Revisora de la Constitución

Artículo 17: Se propone:

1º - Sustituir las oraciones:

a) "la propiedad privada tiene una función social, y en consecuencia, la misma estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad general", por : "La Nación garantiza el derecho a la propiedad privada, sometida, en razón de su función social a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de bien común

b) "Asimismo se adoptarán las medidas necesarias para la extinción de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación" por: "Asimismo, se adoptarán las medidas necesarias para la extinción de los latifundios y para el fomento racional de la pequeña propiedad agrícologanadera, asegurando a cada familia labriega la posibilidad de convertirse en propietaria de la tierra que cultiva. Igualmente se promoverá el desarrollo racional de la pequeña propiedad industrial, inmobiliaria y mobiliaria".

c) La expropiación por causas de utilidad pública o interés general debe ser calificada por ley y previamente indemnizada" por : "La expropiación por razones de bien común debe ser calificada por ley y previamente indemnizada".

d) Cambiar la palabra "borrada" por "abolida".

2º - Eliminar de este artículo los conceptos siguientes:

a) "Para la creación de nuevos centros de población con las tierras y aguas que le sean indispensables y para el fomento agrícolo-ganadero.

b) "Ningún servicio personal es exigible sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley".

y pasarlos, el

a) al 67, inciso 16, con la nueva redacción que se propone más adelante.

y el

b) con la misma redacción al final del artículo 19 de la Constitución vigente.

3º - Sustituir "del Código Penal Argentino" por "la legislación argentina", dada la evidencia de que lo confiscatorio podría incluirse en otro cuerpo legal, que no sea el Código Penal.

--------o--------

sigue pág. 6

Convención Constituyente de la Nación Argentina
Comisión Revisora de la Constitución

Texto Constitución vigente	Texto Proyecto Convención	Texto Sub-Comisión
La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Solo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el artículo 4º. Ningún servicio personal es exigible, sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley. Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerda la ley. La consfiscación de bienes queda borrada para siempre del Código Penal Argentino. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones, ni exigir auxilios de ninguna especia.	La propiedad pirvada tiene una función social, y en consecuencia, la misma estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad general. Asimismo, se adoptarán las medidas necesarias para la extinción de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación; para la creación de nuevos centros de población en las tierras y aguas que le sean indispensalbes para el fomento agrícolo-ganadero. La expropiación por causa de utilidad pública o interés general debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Solo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el artículo 4º. Ningún servicio personal es exigible sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley. Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerda la ley. La confiscación de bienes queda borrada para siempre del Código Penal argentino. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones, ni exigir auxilio de ninguna especie en tiempo de paz.	La Nación garantiza el derecho a la propiedad privada, sometida, en razón de su función social, a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de bien común. Asimismo, se adoptarán las medidas necesarias para la extinción de los latifundios y para el fomento racional de la pequeña propiedad agrícole-ganadera, asegurando a cada familia labriega la posibilidad de convertirse en propietaria de la tierra que cultiva. Igualmente se promoverá el desarrollo racional de la pequeña propiedad industrial, inmobiliaria. La expropiación por razones de bien común debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el artículo 4º. Todo autor o inventor es propitario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerda la ley. La Confiscación de bienes queda abolida para siempre de la legislación argentina. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones, ni exigir auxilio de ninguna especie en tiempo de paz.

FUNDAMENTOS

Aclarar conceptos y la redacción, como asimismo, realizar una mejor ubicación de los párrafos que se trasponen.

-------0-------

sigue pág. 7

SUBCOMISION CUARTA
La propiedad, el capital y la actividad económica

Artículo 19: En mérito a lo expuesto anteriormente, el texto del artículo 19 resultaría el siguiente:

Texto Constitución vigente	Texto Proyecto Convención	Texto Sub-Comisión
Las acciones privadas de los hombres, que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohibe.		Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohibe. Ningún servicio personal es exigible sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley.

--------0--------

sigue pág. 8

Convención Constituyente de la Nación Argentina
Comisión Revisora de la Constitución

SUBCOMISION CUARTA
La propiedad, el capital y la actividad económica

Convención Constituyente de la Nación Argentina
Comisión Revisora de la Constitución

Artículo 67,inc.16.-Se propone agregar a continuación de "la colonización de tierras de propiedad nacional", "y de las provenientes de la extinción de latifundios,procurando la creación de nuevos centros de población con las tierras,aguas y servicios públicos que sean necesarios para asegurar la salud y el bienestar social de sus pobladores".-Se propone además,reemplazar el término "privilegios" por el de "franquicias",atento a que el concepto "privilegios" no condice con el régimen democrático de la Constitución que trata de afianzar la justicia social. Por estas razones y dado lo expuesto en la página nº5,el texto del inciso 16,del presente artículo resultaría el siguiente:

Texto Constitución vigente	Texto Proyecto Convención	Texto Sub-Comisión
Proveer lo conducente a la prosperidad del país,al adelanto y bienestar de todas las provincias,y al progreso de la ilustración,dictando planes de instrucción general y universitaria,y promoviendo la industria,la inmigración,la construcción de ferrocarriles y canales navegables,la colonización de tierras de propiedad nacional,la introducción y establecimiento de nuevas industrias,la importación de capitales extranjeros y la exploración de los ríos interiores,por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulo.-	Proveer lo conducente a la prosperidad del país,a la higiene,moralidad,salud pública y asistencia social,al adelanto y bienestar de todas las provincias y al progreso de la ciencia,organizando la instrucción general y universitaria,y promoviendo la industria,la inmigración,la construcción de ferrocarriles y canales navegables y el establecimiento de otros medios de transporte aéreo y terrestre,la colonización de tierras de propiedad nacional,la introducción y establecimiento de nuevas industrias,la importación de capitales extranjeros y la exploración de los ríos interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulo;	Proveer lo conducente a la prosperidad del país,a la higiene,moralidad,salud pública y asistencia social,al adelanto y bienestar de todas las provincias y al progreso de la ciencia,organizando la instrucción general y universitaria,y promoviendo la industria,la inmigración,la construcción de ferrocarriles y canales navegables y el establecimiento de otros medios de transporte aéreo y terrestre,la colonización de tierras de propiedad nacional y de las provenientes de la extinción de latifundios,procurando la creación de nuevos centros de población con las tierras, aguas y servicios públicos que sean necesarios para asegurar la salud y el bienestar social de sus pobladores,la introducción y establecimiento de nuevas industrias,la importación de capitales extranjeros y la exploración de los ríos interiores,por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de franquicias y recompensas de estímulo;

-------0-------

-sigue pág.9-

SUBCOMISION CUARTA
La propiedad, el capital y la actividad económica

Convención Constituyente de la Nación Argentina
Comisión Revisora de la Constitución

Artículo 67,inc.2º.-Se propone suprimir los términos "proporcionalmente iguales".

Texto Constitución vigente	Texto Proyecto Convención	Texto Sub-Comisión
Imponer contribuciones directas por tiempo determinado y proporcionalmente iguales en todo el territorio de la Nación,siempre que la defensa,seguridad común y bien general del Estado lo exijan.		Imponer contribuciones directas por tiempo determinado en todo el territorio de la Nación,siempre que la defensa,seguridad común y bien general del Estado lo exijan.-

Fundamentos

Las bases del impuesto es materia del artículo 16. En cuanto a la expresión "proporcionalmente iguales",es simple corolario de aquella otra del artículo 4º de la Constitución vigente que dice:"proporcionalmente a la población" antigua concepción del impuesto "per cápita" desechada ya de la técnica financiera moderna. Por otra parte,mantener esta frase significaría establecer un criterio contradictorio con la simple proporcionalidad del artículo 16.-

-------0-------

-sigue pág.10-

Convención Constituyente de la Nación Argentina
Comisión Revisora de la Constitución

Articulo 67,inc.7º:Agregar a continuación del texto del proyecto elevado a la H.Convención,punto seguido lo siguiente: "Vencido el año financiero sin haber sido sancionado el nuevo presupuesto,tendrá fuerza legal el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo dentro del plazo que fije la ley; sino fuera presentado oportunamente por el Poder Ejecutivo,quedará prorrogado el presupuesto vencido; en uno y otro caso la ley de gastos estará en vigor hasta el último día del mes en que el nuevo presupuesto sea sancionado."

Texto Constitución Vigente	Texto Proyecto Convención	Texto Sub-Comisión
Fijar anualmente el presupuesto de gastos de administración de la Nación,y aprobar o desechar la cuenta de inversión.	Fijar por un año,o por períodos superiores hasta un máximo de tres años a propuesta del Poder Ejecutivo, el presupuesto de gastos de administración de la Nación,y aprobar o desechar anualmente la cuenta de inversión;	Fijar por un año,o por períodos superiores hasta un máximo de tres años a propuesta del Poder Ejecutivo,el presupuesto de gastos de administración de la Nación,y aprobar o desechar anualmente la cuenta de inversión.Vencido el año financiero sin haber sido sancionado el nuevo presupuesto,tendrá fuerza legal el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo dentro del plazo que fije la ley;si no fuera presentado oportunamente por el Poder Ejecutivo,quedará prorrogado el presupuesto vencido;en uno y otro caso la ley de gastos estará en vigor hasta el último día del mes en que el nuevo presupuesto sea sancionado;

Fundamentos

La demora en la autorización de gastos no puede impedir el desenvolvimiento normal o evolutivo de la vida nacional.-

-------O-------

-sigue pág.11-

Convención Constituyente de la Nación Argentina
Comisión Revisora de la Constitución

Artículo nuevo sobre "El Capital":Se propone reemplazar "primer" por "principal","pueden afectar" por "deben perjudicar" y "utilidad pública o interés general" por "bienestar común". Asimismo se propone incluir,con nueva redacción,en el texto del artículo 28 de la Constitución vigente,los principios a que se refieren las tres últimas frases del nuevo artículo sobre "El Capital"

Texto Constitución vigente	Texto Proyecto Convención	Texto Sub-Comisión
	El capital debe estar al servicio de la economía nacional y tener como primer objeto el bienestar social.Sus diversas formas de explotación no pueden afectar los fines de utilidad pública o interés general del pueblo argentino. La libertad,derechos y garantías que establece la Constitución,no amparan a ningún habitante de la Nación,en perjuicio,detrimento o menoscabo de otro. Queda prohibida toda forma de explotación del hombre por el hombre. La igual dignidad humana de los habitantes de la Nación convierte el abuso de la libertad individual en un delito.	El capital debe estar al servicio de la economía nacional y tener como principal objeto el bienestar social. Sus diversas formas de explotación no deben perjudicar los fines de bienestar común del pueblo argentino.

Fundamentos

Aclarar la redacción y ubicar mejor los conceptos.-

-------0-------

-sigue pág.12-

SUBCOMISION CUARTA
La propiedad, el capital y la actividad económica

Convención Constituyente de la Nación Argentina
Comisión Revisora de la Constitución

Artículo 28:Como consecuencia de lo precedentemente expuesto,este artículo quedaría así redactado:

Texto Constitución vigente	Texto Proyecto Convención	Texto Sub-Comisión
Los principios,garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos,no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio.		Los derechos y garantías reconocidos por esta Constitución no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio;pero tampoco pueden interpretarse como un reconocimiento de la libertad de algunos para atentar contra la libertad de los demás.Los abusos de esos derechos,que perjudiquen a la comunidad o que lleven a cualquier forma de explotación del hombre por el hombre,configuran delitos que serán castigados por las leyes.

-------0-------

-sigue pág.13-

SUBCOMISION CUARTA
La propiedad, el capital y la actividad económica

Convención Constituyente de la Nación Argentina
Comisión Revisora de la Constitución

Artículo nuevo "La organización de la riqueza":se propone la siguiente redacción para este artículo:

Texto Constitución vigente	Texto Proyecto Convención	Texto Sub-Comisión
	La organización de la riqueza y su explotación tienen por fin el bienestar del pueblo,dentro de un orden económico conforme a los principios de la justicia social.Podrá autorizarse al Estado, mediante una ley,para intervenir en la economía y monopolizar determinada actividad,en salvaguardia de los intereses generales y dentro de los límites fijados por los derechos fundamentales asegurados en esta Constitución. Salvo la importación y exportación,que estarán a cargo del Estado de acuerdo con las limitaciones y el régimen que se determine por ley,toda actividad económica se organizará conforme a la libre iniciativa privada,siempre que no tenga por fin,ostensible o encubierto,dominar los mercados nacionales,eliminar las competencias o aumentar usurariamente los beneficios. Toda explotación de los servicios públicos será argentina,y para ese fin,una ley nacional determinará oportunamente la nacionalización, y si procede,la estatización de los servicios públicos que se hallen explotados por particulares, ya fueren éstos personas jurídicas o físicas.	La organización de la riqueza y su explotación tienen por fin el bienestar del pueblo,dentro de un orden económico conforme a la iniciativa privada y a los principios de la justicia social.Cuando el bien público lo requiera,el Estado podrá monopolizar determinada actividad,a fin de impedir el dominio del poder económico en los mercados nacionales y el ejercicio de la usura;todo ello dentro de los límites fijados por los derechos fundamentales asegurados en esta Constitución. Son propiedad imprescriptible e inalienable de la Nación,los minerales,las caidas de agua,los yacimientos de petróleo,de carbón y de gas, y las demás fuentes naturales de energía,con excepción de las vegetales.El Gobierno Federal convendrá con las provincias su racional explotación y la equitativa distribución del producido. Los servicios públicos pertenecen originariamente al Estado,y bajo ningún concepto podrán ser enajenados o concedidos para su explotación.Los que se hallaren en poder de particulares se transferirán al Estado,mediante expropiación e indemnización previa. El precio por la expropiación de ///

-sigue pág.14-

Convención Constituyente de la Nación Argentina
Comisión Revisora de la Constitución

Artículo nuevo:"La organización de la riqueza"(continuación)

Texto Constitución vigente	Texto Proyecto Convención	Texto Sub-Comisión
	///.Los minerales,las caidas de agua, los yacimientos de petróleo,de carbón y de gas,y las demás fuentes naturales de energía,con excepción de las vegetales,son propiedades imprescriptibles e inalienables de la Nación, con la correspondiente participación en su producto que se convendrá con las provincias.-	///empresas concesionarias de servicios públicos será el del costo de origen de los bienes afectados a la explotación,menos las sumas que se hubieren amortizado durante el lapso cumplido desde el otorgamiento de la concesión,y los excedentes sobre una ganancia razonable,que serán considerados también como reintegración del capital invertido.-

Fundamentos

Aclaraciones de forma y mejor ubicación de los conceptos.-

-------0-------

////.Leído que fué por el Señor Presidente el transcripto trabajo, los miembros de la mayoría resolvieron aprobarlo en general. Los señores convencionales D. Emilio Donato del Carril y D. Eduardo Esteves dejan expresa constancia que firmaran en disidencia.--------
----------Son las 12 horas cuando se da por levantada la sesión.-

SUBCOMISION CUARTA
La propiedad, el capital y la actividad económica